

REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: VEINTE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE -----

----- (20,229) -----

POR LA CUAL COMERCIO INTERNACIONAL DEL ATÚN, S. A. (COINASA) otorga un Poder General a favor de don RAÚL DE LA TORRE SADOWINSKI.-----

----- Panamá, 17 de diciembre de 2009. -----

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los diez y siete (17) días del mes de diciembre de dos mil nueve (2009), ante mí, MAITY ALVAREZ DE CORREA, Notaria Pública Segunda, Primer suplente del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ochodocientos veinte-dos mil seiscientos ochenta y tres (8-220-2683), compareció personalmente el Doctor EDUARDO LOMBANA ACHURRA, varón, mayor de edad, panameño, casado, Abogado en ejercicio, con oficinas en el Edificio Comosa, Entrepiso uno (1), oficina siete (7) ubicado en la Avenida Samuel Lewis, ciudad de Panamá, y con cédula de identidad personal número ocho-setenta y tres-seiscientos sesenta y seis (8-73-666) a quien conozco, y en su condición de Secretario de la sociedad COMERCIO INTERNACIONAL DEL ATÚN, S. A. (COINASA), haciendo uso de la personalidad y facultades que le han sido otorgadas mediante resolución adoptada en sesión extraordinaria de la Junta de Accionistas de dicha sociedad celebrada el nueve (9) de diciembre de dos mil nueve (2009), según consta en copia auténtica del acta de dicha sesión que el compareciente me entrega en este acto para que agregue al protocolo junto con el presente instrumento, a efecto de otorgar un Poder General a favor de Don RAÚL DE LA TORRE SADOWINSKI. -----

-----La Notario a instancias del compareciente y con base a lo que dispone el artículo sexto (6º.) de la Ley catorce (14) de mil novecientos setenta y cinco (1975), mediante la cual se aprueba la CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE REGIMEN LEGAL DE PODERES PARA SER UTILIZADOS EN EL EXTRANJERO, por este medio da fe de lo siguiente: -----

PRIMERO: El otorgante se llama EDUARDO LOMBANA ACHURRA, varón, mayor de edad, panameño, casado, Abogado en ejercicio, con oficinas en el Edificio Comosa, Entrepiso uno (1), oficina siete (7) ubicado en la Avenida Samuel Lewis, ciudad de

Panamá, y con cédula de identidad personal número ocho-setenta y tres-seiscientos sesenta y seis (8-73-666).

SEGUNDO: Que **COMERCIO INTERNACIONAL DEL ATÚN, S. A. (COINASA)** es una sociedad anónima debidamente constituida e inscrita bajo Ficha uno siete ocho uno ocho nueve (178189), Rollo uno nueve cinco cinco dos (19552), Imagen cero cero seis cuatro (0064), modificada mediante escritura pública número diez y nueve mil quinientos setenta y uno (19,571) de dos (2) de diciembre de dos mil nueve (2009) de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá e inscrita bajo Ficha uno siete ocho uno ocho nueve (178189), Documento Redi número uno seis nueve tres tres dos siete (1693327) de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público.

TERCERO: Que el Doctor **EDUARDO LOMBANA ACHURRA** es Secretario de **COMERCIO INTERNACIONAL DEL ATÚN, S. A. (COINASA)** y está debidamente facultado para este acto, para otorgar el presente Poder General, tal como consta en acta de la Reunión Extraordinaria de la Junta de Accionistas de la sociedad mencionada, celebrada el nueve (9) de diciembre de dos mil nueve (2009).

CUARTO: Que el compareciente Doctor **EDUARDO LOMBANA ACHURRA** considerando que, de acuerdo a las enmiendas al artículo 6 de la Ley de Compañías de la República del Ecuador, las compañías extranjeras, cuyos capitales sociales estuvieren representados únicamente por acciones o participaciones nominativas, que tuvieren acciones o participaciones en compañías ecuatorianas, pero que no ejercieren ninguna otra actividad empresarial en el país, ni habitual ni ocasionalmente, no serán consideradas con establecimientos permanentes en el país ni estarán obligadas a establecerse en el Ecuador con arreglo a lo dispuesto en la Sección XIII de dicha Ley, ni a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes ni a presentar declaraciones de impuesto a la renta, pero deberán tener en la República del Ecuador a un apoderado o representante referido en el inciso primero de dicho artículo 6, el que por ningún motivo será personalmente responsable de las obligaciones de la compañía extranjera antes mencionada. El poder del representante antedicho no deberá ni inscribirse ni publicarse por la prensa, pero sí deberá ser conocido por la compañía ecuatoriana en que la sociedad extranjera fuere socia o accionista.



----- Igualmente el compareciente, considerando que, la compañía panameña COMERCIO INTERNACIONAL DEL ATÚN, S. A. (COINASA) es accionista de la empresa ecuatoriana llamada ALIANZA INTERNACIONAL PORTUARIA ALINPORT S.A. y cumpliendo con lo establecido en el cuarto inciso del artículo 6 de la Ley de Compañías de la República del Ecuador, COMERCIO INTERNACIONAL DEL ATÚN, S. A. (COINASA) nombra a RAÚL DE LA TORRE SADOWINSKI, con cédula de ciudadanía No.0905895181, de nacionalidad ECUATORIANO como su representante o apoderado para actuar en nombre de COMERCIO INTERNACIONAL DEL ATÚN, S. A. (COINASA) en la República del Ecuador. -----

QUINTO: Que el compareciente en base a la autorización descrita en el acta antes mencionada, por este medio otorga Poder General a favor de Don RAÚL DE LA TORRE SADOWINSKI, de nacionalidad ECUATORIANO, con cédula de ciudadanía número cero nueve cero cinco ocho nueve cinco uno ocho uno (0905895181) y pueda ejercer las siguientes acciones, como se indica en este poder limitado: -----

1.- Para contestar demandas y reclamaciones presentadas en contra de COMERCIO INTERNACIONAL DEL ATÚN, S. A. (COINASA), y para cumplir con sus deberes y obligaciones generales, como se indica en el artículo 6 de la Ley de compañías de la República del Ecuador. -----

-2.- El Representante o Apoderado General de la compañía panameña COMERCIO INTERNACIONAL DEL ATÚN, S. A. (COINASA) por ningún motivo será personalmente responsable de las obligaciones de la compañía extranjera y no responderá con su patrimonio frente a terceros. -----

--- La Compañía se reservará el derecho de revocar este poder legal en cualquier momento a la sola discreción de la Compañía. -----

EN FE DE LO CUAL, la compañía ha otorgado este Poder para ser ejecutado en la República del Ecuador a partir de la fecha de la protocolización de la presente escritura pública ante Notario Público. -----

Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán los copias que soliciten los interesados. -----

Leída como fue la misma en presencia de los testigos instrumentales señores Aminta

Tejada, con cédula de identidad personal número siete-cuarenta y ocho-doscientos cincuenta y dos (7-48-252) y Zoraida de Vergara, con cédula de identidad personal número ocho- ciento treinta y siete-trescientos uno (8-137-301), mayores de edad, panameñas, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontré conforme, le impartí su aprobación y firman todos para constancia por ante mi, el Notario, que doy fe.

Escritura elaborada en base a minuta refrendada por BUFETE LOMBANA Y ASOCIADOS, Abogados en ejercicio.

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: VEINTE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE (20,229).

(Fdos.) Eduardo Lombana Achurra ----- Aminta tejada ----- Zoraida de Vergara ---

---MAITY ALVAREZ DE CORREA, Notaria Pública Segunda, Primer Suplente. -----

----- ACTA DE UNA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS -----
----- DE LA SOCIEDAD DENOMINADA -----

----- "COMERCIO INTERNACIONAL DEL ATUN, S. A. (COINASA)" -----

Siendo las 10:00 a.m. del día nueve (9) de diciembre de 2009, se reunieron previa renuncia de su derecho de citación, los accionistas de la sociedad denominada "COMERCIO INTERNACIONAL DEL ATÚN, S. A. (COINASA)" en las oficinas de la empresa situadas en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

----- Estuvieron presentes personalmente o representados por apoderados, la totalidad de los accionistas propietarios de la totalidad de las acciones emitidas y con derecho a voto.

----- La reunión fue presidida por su Presidente Licenciada JANET LOMBANA MC NULTY y actuó como Secretario el Dr. EDUARDO LOMBANA ACHURRA ambos titulares de dichos cargos.

----- Habiéndose constatado el quórum por encontrarse presente la totalidad de los accionistas con derecho a voto, la Presidente manifestó que el objeto de la reunión era: Analizar las nuevas disposiciones societarias que regulan las actividades de las empresas extranjeras en el Ecuador y en consecuencia:

-----a) Considerando que, de acuerdo a las enmiendas al artículo 6 de la Ley de



Compañías de la República del Ecuador, las compañías extranjeras, cuyos capitales sociales estuvieren representados únicamente por acciones o participaciones nominativas, que tuvieran acciones o participaciones en compañías ecuatorianas, pero que no ejercieren ninguna otra actividad empresarial en el país, ni habitual ni ocasionalmente, no serán consideradas con establecimientos permanentes en el país ni estarán obligadas a establecerse en el Ecuador con arreglo a lo dispuesto en la Sección XIII de dicha Ley, ni a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes ni a presentar declaraciones de impuesto a la renta, pero deberán tener en la República del Ecuador a un apoderado o representante referido en el inciso primero de dicho artículo 6, el que por ningún motivo será personalmente responsable de las obligaciones de la compañía extranjera antes mencionada. El poder del representante antedicho no deberá ni inscribirse ni publicarse por la prensa, pero sí deberá ser conocido por la compañía ecuatoriana en que la sociedad extranjera fuere socia o accionista.-----

----- b) Considerando que, la compañía panameña COMERCIO INTERNACIONAL DEL ATÚN, S. A. (COINASA) es accionista de la empresa ecuatoriana llamada ALIANZA INTERNACIONAL PORTUARIA ALINPORT S.A. y cumpliendo con lo establecido en el cuarto inciso del artículo 6 de la Ley de Compañías de la República del Ecuador, COMERCIO INTERNACIONAL DEL ATÚN, S. A. (COINASA) nombra a RAUL DE LA TORRE SADOWINSKI, con cédula de ciudadanía No.0905895181, de nacionalidad ECUATORIANO como su representante o apoderado para actuar en nombre de COMERCIO INTERNACIONAL DEL ATÚN, S. A. (COINASA) en la República del Ecuador. -----

----- c) A tal efecto deberá otorgarse un Poder General para que el apoderado pueda actuar y estará limitado a: -----

1. Para contestar demandas y reclamaciones presentadas en contra de COMERCIO INTERNACIONAL DEL ATÚN, S. A. (COINASA), y para cumplir con sus deberes y obligaciones generales, como se indica en el artículo 6 de la Ley de Compañías de la República del Ecuador. -----

2. El Representante o Apoderado General de la compañía panameña COMERCIO INTERNACIONAL DEL ATÚN, S. A. (COINASA) por ningún motivo será personalmente

responsable de las obligaciones de la compañía extranjera y no responderá con su patrimonio frente a terceros.

La Compañía se reservará el derecho de revocar este poder legal en cualquier momento a la sola discreción de la Compañía.

Después de amplia discusión y a moción debidamente presentada y sustentada se aprobó por unanimidad lo siguiente.

RESUELVESE

Analizar las nuevas disposiciones societarias que regulan las actividades de las empresas extranjeras en el Ecuador y en consecuencia:

a) Considerando que, de acuerdo a las enmiendas al artículo 6 de la Ley de Compañías de la República del Ecuador, las compañías extranjeras, cuyos capitales sociales estuvieren representados únicamente por acciones o participaciones nominativas, que tuvieran acciones o participaciones en compañías ecuatorianas, pero que no ejercieren ninguna otra actividad empresarial en el país, ni habitual ni ocasionalmente, no serán consideradas con establecimientos permanentes en el país ni estarán obligadas a establecerse en el Ecuador con arreglo a lo dispuesto en la Sección XIII de dicha Ley, ni a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes ni a presentar declaraciones de impuesto a la renta, pero deberán tener en la República del Ecuador a un apoderado o representante referido en el inciso primero de dicho artículo 6, el que por ningún motivo será personalmente responsable de las obligaciones de la compañía extranjera antes mencionada. El poder del representante antedicho no deberá ni inscribirse ni publicarse por la prensa, pero sí deberá ser conocido por la compañía ecuatoriana en que la sociedad extranjera fuere socia o accionista.

b) Considerando que, la compañía panameña COMERCIO INTERNACIONAL DEL ATÚN, S. A. (COINASA) es accionista de la empresa ecuatoriana llamada ALIANZA INTERNACIONAL PORTUARIA ALINPORT S.A. y cumpliendo con lo establecido en el cuarto inciso del artículo 6 de la Ley de Compañías de la República del Ecuador, COMERCIO INTERNACIONAL DEL ATÚN, S. A. (COINASA) nombra a RAÚL DE LA TORRE SADOWINSKI, con cédula de ciudadanía No.0905895181, de nacionalidad ECUATORIANO como su representante o apoderado para actuar en nombre de



COMERCIO INTERNACIONAL DEL ATÚN, S. A. (COINASA) en la República del Ecuador. -----

c) A tal efecto deberá otorgarse un Poder General para que el apoderado pueda actuar y estará limitado a: -----

1. Para contestar demandas y reclamaciones presentadas en contra de COMERCIO INTERNACIONAL DEL ATÚN, S. A. (COINASA), y para cumplir con sus deberes y obligaciones generales, como se indica en el artículo 6 de la Ley de Compañías de la República del Ecuador. -----

2. El representante o apoderado de la compañía panameña COMERCIO INTERNACIONAL DEL ATÚN, S. A. (COINASA) por ningún motivo será personalmente responsable de las obligaciones de la compañía extranjera y no responderá con su patrimonio frente a terceros. -----

La Compañía se reserva el derecho de revocar este poder legal en cualquier momento a la sola discreción de la Compañía. -----

d) Se autoriza al Dr. EDUARDO LOMBANA ACHURRA, Secretario de la sociedad, para comparecer ante Notario Público y otorgue el Poder General a que se alude en la cláusula anterior, procediendo a su protocolización y a las autenticaciones de Ley. -----

No habiendo más asuntos de que tratar se dio por terminada la sesión siendo las 11:00 a.m. del día antes mencionado y para constancia firman todas las personas que en ella han intervenido. -----

(Fcc.) Janet Lombana Mc Nulty, Presidenta. -----

(Fcc.) Eduardo Lombana A., Secretario. -----

CERTIFICO QUE LA ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN EL LIBRO DE ACTAS DE LA EMPRESA. -----

Panamá, 9 de diciembre de 2009. -----

(Fcc.) Dr. EDUARDO LOMBANA A., Secretario. -----

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, a los diez y siete (17) días del mes de diciembre de dos mil nueve (2009).



Lda. WALLY ALFARÉZ DE CORREA
Notaria Pública Segunda,
Primer Suplente
del Circuito de Panamá

